Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cantidad correspondiente al periodo del 1 al 14 de noviembre por los gastos de gestión de 20 plazas mixtas de autonomía en Tudela para menores extranjeros no acompañados, por un importe total de 8.428,26 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350009117.

El órgano gestor informa:

- Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.
- Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y

obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del módulo que debemos aplicar.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 30 de noviembre de 2021

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME DE ABONO A LA ASOCIACIÓN NAVARRA SIN FRONTERAS DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 14 DE NOVIEMBRE POR LOS GASTOS DE GESTIÓN DE 20 PLAZAS MIXTAS DE AUTONOMIA EN TUDELA PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

El número de menores extranjeros no acompañados que a lo largo de los últimos 10 años ha venido llegando a España, ha aumentado de forma drástica en los últimos 6 meses, siendo especialmente significativo el aumento producido en el año 2018. En Navarra, la evolución del flujo migratorio de menores extranjeros no acompañados, ha pasado de ser un movimiento apenas perceptible y sin apenas impacto en el Sistema de Protección, a ser en apenas un año, una realidad que a día de hoy está colapsando el Sistema residencial de protección, poniendo en cuestión la capacidad de respuesta de la actual red de recursos residenciales de protección a la infancia.

Debido a esta situación se hace imprescindible la implementación de recursos adicionales que permitan la cobertura inmediata y de acuerdo a sus necesidades, del conjunto de Menores Extranjeros no Acompañados, esto es, en situación de desamparo tutelados por la Entidad Pública.

Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 20 plazas mixtas de autonomía para menores extranjeros no acompañados, con la ASOCIACIÓN NAVARRA SIN FRONTERAS, con fecha de inicio de 1 de febrero de 2020 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

Formulada la propuesta de resolución de adjudicación de este contrato, la intervención delegada emitió reparo suspensivo, que habiéndose aceptado, hace que este contrato pase a estar en situación de enriquecimiento injusto.

Con fecha de 15 de noviembre de 2021 se ha procedido a la adjudicación del Concierto Social para la gestión de varios programas y servicios dirigidos a la intervención con las familias y los y las menores del sistema de protección infantil. Este Concierto engloba, entre otros, este programa. Ha sido necesario mantener hasta esa fecha el servicio prestado, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo, que son de aplicación desde el mes de julio de 2021:

	AUTONOMÍA
Nº de plazas	20
Módulo anual sin IVA	**11.667,29**
Módulo fijo	8.983,81
Módulo variable	2.683,48

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al periodo del 1 al 14 de noviembre y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

El cálculo de la cifra a pagar en el mes de noviembre es el siguiente:

PAGO NOVIEMBRE

Programa	Tipo	Plazas	Días	Estancias	Módulo año	Coste total
20 plazas autonomía Tudela	Módulo fijo	20	14	280	8.983,81	6.891,69
	Módulo variable	14,93	14	209	2.683,48	1.536,57
TOTAL NOVIEMBRE						**8.428,26**

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto, se propone autorizar, disponer y ordenar el pago a la Asociación Navarra Sin Fronteras, con C.I.F. G31097058, de la gestión prestada de conformidad durante el periodo del 1 al 14 de noviembre de 2021, que asciende a 8.428,26 euros con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 26 de noviembre de 2021

VºBº La Subdirectora de Familia y Menores

Olga Chueca Chueca

La Técnico de Administración Pública (Rama Económica)

Cristina Intxusta Sarasibar

Conforme la Intervención

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

Los siguientes contratos:

- **UTE Zakan**: 27 plazas de recursos habitacionales para MENAS.
- **UTE Zakan**: 5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella.
- **Fundación Xilema**: Punto de encuentro familiar de Tafalla y Estella
- **Fundación Xilema**: Punto de encuentro familiar de Pamplona y Tudela
- **Asociación Navarra Nuevo Futuro**: 22 plazas de recursos habitacionales para MENAS
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 40 plazas de acogimiento residencial
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Tudela
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Pamplona
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: Acogimiento residencial

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre. El gasto que pretende autorizarse aquí es el correspondiente al periodo del 1 al 14 de noviembre.

El contrato:

- **UTE Zakan:** 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.

Se encuentra actualmente en proceso de licitación.

Por último, el contrato:

- **Dirime:** Servicio de mediación familiar

no está incluido en esta nueva licitación al no tratarse de un contrato para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también está en proceso de tramitación la correspondiente licitación del contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, por un importe total de 609.630,36 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	2.816,03	350009056
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	19.866,98	350009055
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago noviembre	8.619,71	350009054
27 plazas de protección en recursos habitacionales a MENAS	UTE Zakan	U71370647	Pago noviembre	39.359,91	350008940
40 plazas de COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago noviembre	134.574,32	350008941
5 plazas de recursos habitacionales en Estella	UTE Zakan	U71370647	Pago noviembre	6.771,04	350008939
22 plazas de recursos habitacionales para MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago octubre	100.815,50	350009108
18 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	24.639,35	350009113
40 plazas de acogimiento residencial	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	84.821,04	350009118
15 plazas recursos habitacionales MENAS Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	21.545,39	350009112
20 plazas de autonomia para MENAS en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	8.428,26	350009117
20 plazas de autonomia para MENAS en Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	5.352,13	350009116
15 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	46.183,83	350009109
Acogimiento residencial	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	84.750,53	350009111
15 plazas recursos habitacionales para MENAS en Tudela	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	21.086,34	350009110
				609.630,36	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 8988/2021, de 17 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cantidad correspondiente al periodo del 1 al 14 de noviembre por los gastos de gestión de 20 plazas mixtas de autonomía en Tudela para menores extranjeros no acompañados.

Visto el informe propuesta para la tramitación de un expediente extraordinario de emergencia para la gestión temporal de 20 plazas mixtas de autonomía para menores extranjeros no acompañados elaborado por la Subdirección de Familia y Menores, en el que se justifica la necesidad de dicha contratación.

Visto el informe de la Sección de Concertación en el que se explica la situación actual de enriquecimiento injusto de este contrato.

Con fecha de 8 de enero de 2021 se firmó el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, se ha procedido a actualizar el coste del personal asignado a este contrato conforme a las retribuciones de las tablas salariales del Convenio aprobado, obteniéndose nuevos módulos que serán de aplicación en los pagos realizados a partir del mes de julio de 2021.

Por otra parte, con fecha de 15 de noviembre de 2021 se ha procedido a la adjudicación de un Concierto Social para la gestión de varios programas y servicios dirigidos a la intervención con las familias y los y las menores del sistema de protección infantil, el cual integra, entre otros, este servicio. Hasta esa fecha se ha hecho necesario mantener la prestación del mismo en situación de enriquecimiento injusto en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del periodo del 1 al 14 de noviembre de 2021 por la

gestión de 20 plazas mixtas de autonomía en Tudela a menores migrantes no acompañados.

Por Acuerdo de 15 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 8.428,26 euros en concepto de los gastos por la gestión de 20 plazas mixtas de autonomía en Tudela a menores migrantes no acompañados, correspondientes al periodo del 1 al 14 de noviembre, a favor de la Asociación Navarra Sin Fronteras, con C.I.F. G31097058, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la Asociación Navarra Sin Fronteras, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu